

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS "RANCHO ALBERGE" ...

02

En la parroquia Salinas, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, VICTOR FLAVIO ORRALA GUIMI, Notario del Cantón, comparecen : La señora ISABEL PONCE LUQUE DE CARBO MEDINA, de estado civil viuda, de los quehaceres del hogar, por sus propios derechos y por los que representa de su hija legítima menor de edad MARIA LEONOR CARBO PONCE, de conformidad con la Licencia Judicial que presenta : ISABEL CLEMENCIA CARBO PONCE, soltera por diversio, de los quehaceres del hogar : PEDRO CARBO PONCE, casado, Industrial, por sus propios derechos : doctor ALEJANDRO PONCE HENRIQUEZ, Abogado, casado, por sus propios derechos y por los que representa de ISMAEL CARBO PONCE, en su calidad de apoderado : FERNANDO PONCE LUQUE, casado, Industrial, por sus propios derechos : ~~Todos agustorianos~~ y finalmente comparece el señor RAFAEL TORO RIVADENEIRA, casado, agricultor, por sus propios derechos, de nacionalidad Chilena : todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito en este lugar, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé. Bien instruidos del objeto y resultados que produce esta escritura de Constitución de Sociedad que a otorgarla preceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente :- SEÑOR NOTARIO :- Incorpore usted en el Protocolo de escrituras a su cargo una en la cual conste la presente que contiene el contrato de Sociedad en Predios Rústicos que se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Art. noventa y cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, que se registró por las disposiciones legales y por los pactos constantes en las



[Handwritten signature]

cláusulas de los siguientes estatutos .- CLAUSULA PRIMERA :- Per-

SONAS QUE INTERVIENEN :- En el otorgamiento y suscripción de esta

escritura, intervienen : La señora Isabel Ponce Luque de Carbo Me-

dina , por sus propios derechos y por los que representa de su hija

legítima menor de edad , María Leonor Carbo Ponce ; Isabel Clemen-

cia Carbo Ponce , Pedro Carbo Ponce , doctor Alejandro Ponce Hen-

riques por sus propios derechos y por los que representa de Ismael

Carbo Ponce, Fernando Ponce Luque , por sus propios derechos y

Rafael Toro Rivadeneira , también por sus propios derechos : CLAUSU-

LA SEGUNDA :- **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS "RANCHO**

ALEGRE" :- **ARTICULO PRIMERO** :- Con la denominación de Sociedad en

Predios Rusticos "Rancho Alegre" , se constituye una Sociedad en

Predios Rusticos cuyo domicilio principal, objeto , capital y más

especificaciones se determinan en las cláusulas siguientes :- **ARTI-**

CULO SEGUNDO :- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Salinas,

Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República

del Ecuador, quedando facultada para establecer sucursales o agen-

cias en cualquier parte de la República o en el Exterior cuando la

Junta General de Accionistas de la Compañía así lo resuelva y se

cumpla con las formalidades legales .- **ARTICULO TERCERO** :- La Com-

pañía se constituye con el objeto principal de dedicarse a las opera-

ciones relacionadas con la explotación agrícola, pecuaria y fores-

tal , para lo cual podrá hacer adquisición y venta de bienes muebles

e inmuebles y de cualquier otra clase que fueren, darlos y recibir-

los en arrendamiento , suscribir y comprar acciones en otras compa-

ñías anónimas y en general, toda clase de actividades relacionadas

con el objeto principal indicado .- **ARTICULO CUARTO** :- La sociedad

durará cincuenta años que se contarán desde su inscripción en el

Registro de la Propiedad , pudiendo restringirse o ampliarse este

plazo por resolución de la Junta General y de conformidad con las

Reyes y estos Estatutos .- DEL CAPITAL SOCIAL - DE LAS ACCIONES -

DE LOS ACCIONISTAS :- ARTICULO QUINTO :- El Capital Social de la

Compañía es de novecientos mil sueros, dividendos en novecientos

acciones nominativas ordinarias , con un valor nominal de mil su-

eros cada una .- ARTICULO SEXTO :- Las acciones serán numeradas

del cero cero uno al novecientos, las mismas que se podrán expedir

en certificados o títulos que contengan más de una acción . La emi-

sión de certificados de acciones se hará después de la inscripción

de ésta escritura en el Registro de la Propiedad , en el Libro Es-

pecial, conforme a la Ley . Cada título de acción será suscrito por

el Presidente y el Gerente de la Compañía . Los Accionistas tendrán

derecho, en cualquier tiempo, a que cambien sus acciones nominativas

en acciones al portador y viceversa , cediéndose a las exigencias

y formalidades legales .- ARTICULO SEPTIMO :- En caso de pérdida

o destrucción de un certificado provisional o de una acción , el

interesado lo comunicará por escrito al Presidente de la Compañía,

la cual podrá anular el título o certificado , previa publicación

que hará por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de

mayer circulación del domicilio principal de la Compañía o de la

ciudad más cercana al mismo; Una vez transcurrido treinta días conta-

dos a partir de la fecha de la última publicación , se procederá

a la anulación del título , debiendo conferir uno nuevo al accio-

nista . La anulación antedicha extinguirá todos los derechos al títu-

lo o certificado anulado . Todos los gastos que se provocaren con

motivo de lo dispuesto en este artículo , serán de cuenta del accio-

nista interesado. En caso de que se presentare oposición dentro de

los expresados treinta días , la compañía se abstendrá de anular el

título o conferir uno nuevo, sin orden judicial .- ARTICULO OCTAVO :-

- Cada acción es indivisible .- La Compañía no reconocerá como propietario de cada acción sino a una sola persona . Cada acción tendrá derecho a voto en las sesiones de Junta General , en proporción a su valor pagado . La responsabilidad de cada accionista se limita al

monto de su acción o acciones .- ARTICULO NOVENO :- Todo accionista

tiene derecho a asistir con su voz y voto a las sesiones de

Junta General , salvo las limitaciones establecidas en el Artículo

doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO:

Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta

General por personas extrañas , mediante carta dirigida al Gerente

de la Compañía , no pudiendo ser representantes ni los administradores

ni los Comisarios de la Compañía .- DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD :

DE SU ADMINISTRADOR Y DE SU REPRESENTACION LEGAL :- ARTICULO

ONCEAVO :- a) La Junta General formada por los accionistas legalmente

reunidos previa convocatoria o sin ella de conformidad con

la Ley , es el Organo Supremo de la Compañía , quedando todos los

accionistas sometidos a sus resoluciones ; b) Las resoluciones de

la Junta General , salvo las excepciones previstas en la Ley, serán

tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes . Los

votos en blanco se sumarán a la mayoría ; c) La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria

, si no está representada por los concurrentes a ella por lo

menos la mitad del Capital Social pagado , salvo los casos en que

la Ley exige una mayor representación del capital o cualquier otro

requisito . La Junta General en segunda convocatoria , se reunirá

validamente con el número de accionistas que concurrieron , salvo

los casos en que la Ley exige una representación calificada ; d)

Es Administrador de la Compañía y tiene su representación legal en lo judicial y extrajudicial , el Gerente o quien le subrogue ; e)

El Administrador y representante legal de la Compañía , tiene el ejercicio de la representación judicial de la Compañía , ya sea esta actora, demandada o tercerista , así como en toda clase de diligencias probatorias , de jurisdicción voluntaria o contenciosa , y en general, todas las facultades amplias y suficientes de que gozan los procuradores judiciales , inclusive las contenidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS :- ARTICULO DOCEAVO :- La Junta General de Accio-

nistas podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente . Ordinariamente , por lo menos una vez al año , en cualquiera de los días del primer trimestre , en virtud de que el ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de Diciembre . La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria . Cuando fuere necesario convocar a Junta General, hará dicha convocatoria el Presidente de la Compañía o el Gerente , sin perjuicio de la convocatoria que pueda hacer otra persona o funcionario , en los casos previstos por la Ley.

Los Comisarios serán especial e individualmente convocados .- ARTICULO TRECEAVO :- Toda convocatoria a Junta General se hará por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación , en el domicilio principal de la Compañía , o si no lo hubiere , en la ciudad más cercana , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión , y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula . Las sesiones de este Organó de la Compañía serán dirigidas por el Presidente de la misma y a falta de este por

el accionista que sea designado por los asistentes a la respectiva

reunión . De Secretario de la sesión actuará el Gerente y a falta

de éste la persona que los asistentes designen como tal .- ARTICULO

CATORCEAVO :- La persona que actuare de Secretario de la Junta Gene-

ral, formará la lista de los asistentes a la sesión antes de decla-

rarse instalada la misma , cumpliendo con todo lo dispuesto en el

Artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías .- Al

hacer la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y

representados, la clase y el valor de las acciones y el número de

votos que les corresponden , dejando constancia con su firma del

alistamiento total que hiciera .- ARTICULO QUINCEAVO :- En las sesio-

nes de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos

enunciados en la convocatoria, así como los incidentes que se pre-

dujeron con motivo de la resolución de los mismos . En las sesio-

nes que se celebren sin convocatoria, se cumplirá lo dispuesto en

el Artículo sesenta y cuatro de la Ley de Compañías .- Toda reso-

lución de Junta General será tomada en una sola votación .- ARTICULO

DIECISEISAVO :- Las actas podrán ser aprobadas en la respectiva

sesión .- Las actas de las sesiones serán asentadas en un libro es-

pecial a más tardar dentro de quince días posteriores a la sesión

debiendo firmar las mismas el Presidente y el Secretario . Además,

de cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del

acta , los documentos que justifiquen que las convocatorias se hi-

cieron de acuerdo a la Ley y los documentos respectivos en los

casos en que los accionistas estuvieren representados en la sesión

y no concurrieren personalmente .- ARTICULO DIECISESENTAVO :- La Jun-

ta General de Accionistas además de cualquier facultad o deber que

determine la Ley o estos estatutos, tiene competencia para resolver

sobre lo siguiente :- a) Nombramiento y Remoción del Presidente

y del Gerente ; b) Nombramiento y remoción de los Comisarios ; c)

Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren dichas fun-

cionarios ; d) Autorizar la celebración de contratos de venta ,

hipoteca , permuta o cualquier otro que comprenda disposición de

los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía , e cuando se

constituya gravamen sobre los mismos , e se limite su dominio , uso

e goce ; e) Autorizar la celebración de contratos de prenda sobre

los bienes de propiedad de la Compañía ; f) Resolver acerca de la

emisión de las partes beneficiarias u obligaciones ; g) Resolver

acerca de la amortización de las acciones ; h) Acordar las reformas

a los presentes estatutos ; i) Resolver sobre la fusión , disolu-

ción y liquidación de la Compañía ; j) Conocer anualmente el in-

forme de los Comisarios y del Administrador , las cuentas y el balan-

ce y resolver sobre los mismos ; k) Fijar la retribución del Presi-

dente , del Gerente y de los Comisarios ; l) Resolver sobre el

reparto de utilidades ; m) Resolver sobre el fondo de Reserva y

la Reserva Especial de que trata el Artículo trescientos veintisie-

te de la Ley de Compañías ; y , n) Resolver sobre cualquier otro

asunto relacionado con los negocios de la sociedad .- DEL PRESIDENTE

Y DEL GERENTE :- ARTICULO DIECIOCHOAVO :- El Presidente y el Ge-

rente son nombrados por la Junta General y podrán o no ser accionis-

tas de la Compañía . Durarán cinco años en el ejercicio de sus fun-

ciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . La personería

de quién tiene la representación legal de la Compañía , esto es el

Gerente , se legitimará e probará con la respectiva nota de nombra-

miento debidamente inscrita en el Registro Mercantil , de acuerdo

con la Ley .- ARTICULO DIECINUEVEAVO :- El Presidente de la Compa-

Ésta es el Presidente de la Junta General . Sus atribuciones y deberes,

a más de los que constan en el artículo Décimo Primero de estos Estatutos y en la Ley , son : a) Presidir las sesiones de Junta General y legalizar con quien actuó de Secretario, las actas de dichas sesiones ; b) Firmar los títulos de acciones originales o duplicados , conjuntamente con el Gerente ; c) Hacer convocatorias a sesiones de Junta General ; d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de los estatutos y las que emanaren de la Junta General ; y , e) Ejercer/los actos necesarios para la buena marcha y con motivo de la sociedad .- ARTICULO VEINTIAVO- DEL GERENTE :-

El Gerente , a más de cualquier otra facultad y deberes que constan en estos estatutos , tendrá las siguientes funciones : a) Dirigir y organizar la administración de la Compañía y cumplir y hacer que se cumplan las instrucciones del Presidente y de la Junta General ; b) Vigilar la contabilidad y cuidar que ésta esté siempre al día ; c) Tener a su cargo la distribución y organización del trabajo y la Administración propiamente dicha de la Compañía ; d) Contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración ; e) Intervenir y representar a la Compañía en juicios ; f) Constituir o dar garantía a nombre de la Compañía ; g) Abrir cuentas corrientes en los Bancos de la República del Ecuador y en los Bancos del Exterior y girar contra dichas cuentas ; h) Suscribir , librar , aceptar , endosar , protestar , avalar y cancelar pagarés , letras de cambio, libranzas y demás títulos de crédito ; i) Presentar anualmente a la Junta General las cuentas , el balance y los informes acerca de los negocios sociales ; j) tendrá , en general , todas las facultades que las Leyes conceden a los Administradores ; y , K) Representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos en general

sean civiles e mercantiles , o de cualquier naturaleza , necesitando

autorización expresa de la Junta General de Accionistas cuando se
trate de los actos y contratos determinados en los literales d) y
e) del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos .- ARTICULO VEIN-

TIUNAVO :- DE LOS COMISARIOS :- La Junta General nombrará un Comi-
sario Principal y un Comisario Suplente , que durarán un año en su
cargo y los mismos que pueden ser reelegidos indefinidamente .- Los
Comisarios ejercerán el cargo con sujeción a la Ley y cumplirán con
todo aquello que se relacione con la fiscalización que , de la Com-
pañía , resolviera la Junta General de Accionistas .- ARTICULO VEIN-

TIDOSAVO :- L I Q U I D A C I O N :- La Compañía podrá disolverse
por la expiración del plazo de este contrato o porque así lo acordare
la Junta General. Para realizarla , la Junta General nombrará una
Comisión compuesta de tres miembros , socios o no , uno de los cua-
les será elegido Presidente de dicha Comisión por la Junta General.
El Presidente de la Comisión tendrá la representación de la Compa-
ñía en liquidación . La Comisión liquidadora procederá conforme a
las normas legales , quedando facultada para realizar los bienes
de la Compañía , para transigir en pleitos , para comprometer a la
Compañía en decisiones de arbitros , para gravar los bienes y para
comparecer en juicios que interesen a la Compañía , sea como actora
o demandada , una vez pagados los créditos de la Compañía, de haber
saldo a favor, los distribuirá entre los socios a prorrata de sus
títulos de aportación .- CLAUSULA TERCERA :- D E C L A R A C I O -

M E S :- Los promotores y suscriptores de acciones de ésta Compañía
dejan expresa constancia de que el pago del Capital social se lo ha
efectuado de la siguiente forma : La señora Isabel Ponce Lago de
Carbo Medina , por sus propios derechos , ha suscrito trescientas

36
sesenta acciones nominativas de un mil sueros cada una , ordinarias,

1 y como representante legal de su hija legítima menor de edad María

2 Leonor Carbo Ponce sobre quién ejercer la patria potestad y debida-

3 mente autorizada para este acto por el señor Juez Primero Provincial

4 del Guayas, ha suscrito ciento treinta y cinco acciones nominativas

5 ordinarias, de un mil sueros cada una, así : ochenta acciones por

6 sus derechos como heredera de su padre legítimo Ingeniero Pedro Car-

7 bo Medina y cincuenta y cinco acciones por sus derechos propios en

8 un terreno que forma parte integrante del fundo Rancho Alegre ; Isa-

9 bel Clementia Carbo Ponce, ha suscrito ochenta acciones nominativas

10 de mil sueros cada una ; Pedro Carbo Ponce, ha suscrito ciento se-

11 tenta y cinco acciones nominativas de mil sueros cada una , Ismael

12 Carbo Ponce, representado por el doctor Alejandro Ponce Henriques

13 como su apoderado sustituto , ha suscrito ciento treinta y cinco

14 acciones nominativas de mil sueros cada una ; habiendo pagado todas

15 estas personas las acciones que han suscrito , con el fundo rústico

16 Rancho Alegre, de su propiedad , ubicado en la parroquia José Luis

17 Tamayo, Cantón Salinas, como se expresa en la cláusula siguiente,

18 señor Fernando Ponce Luque , ha suscrito ocho acciones de mil sueros

19 cada una , y ha pagado su valor en efectivo ; señor Rafael Toro Riva-

20 dencira , ha suscrito seis acciones nominativas de mil sueros cada

21 una, y ha pagado su valor en efectivo ; doctor Alejandro Ponce Hen-

22 riques , ha suscrito una acción nominativa , de mil sueros y ha

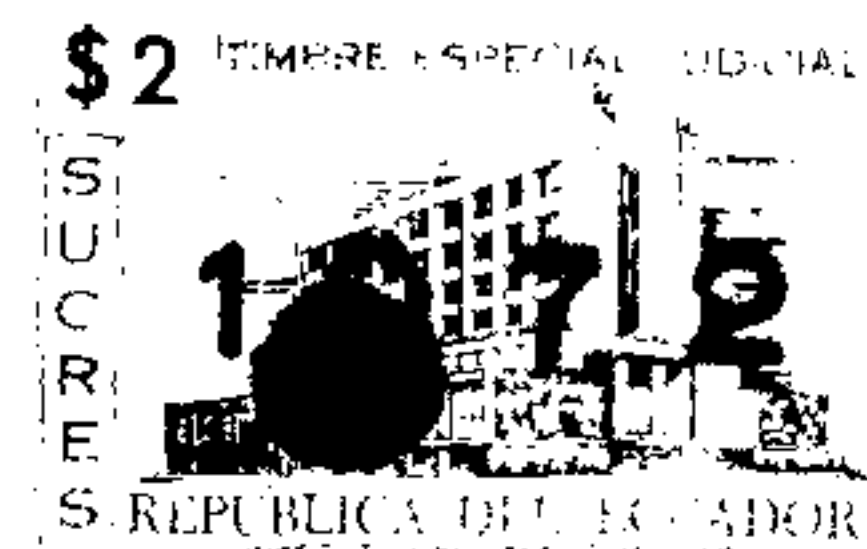
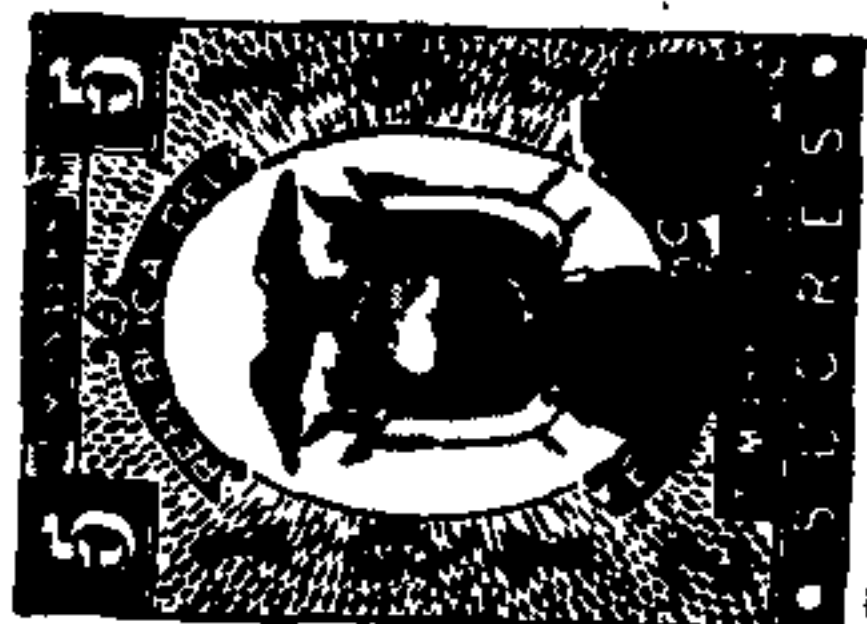
23 pagado su valor en efectivo ; todo lo cual suma la cantidad de

24 Novecientos mil sueros , que es el Capital Social .- CLÁUSULA CUARTA:

25 PREDIO APORTADO :- De conformidad con lo expuesto en la cláusula an-

26 terior, la señora doña Isabel Ponce Luque de Carbo Medina , por sus

27 propios derechos y los que representa de su hija legítima menor de



[Handwritten signature]

edad llamada María Leonor Carbo Ponce sobre quién ejerce la patria potestad , debidamente autorizada para este acto por el señor Juan Primero Provincial del Guayas, como consta de la sentencia cuya copia acompaña para legitimar su personería ; y los señores Pedro Carbo Ponce , Isabel Clemencia Carbo Ponce , e Ismael Carbo Ponce , este representado por su apoderado sustituto doctor Alejandro Ponce Henríquez , aportan a la Sociedad en Predios Rústicos "Rancho Alegre" S.A., situada en la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en la Provincia del Guayas , transfiriendo el dominio a perpetuidad y cediendo todos los derechos que le corresponden sobre dicho fundo rústico . El fundo Rancho Alegre , de propiedad de los herederos del Ingeniero señor Pedro Carbo Medina y su anexo que forma un solo cuerpo con el anterior , de propiedad de los hermanos Pedro , Ismael y María Leonor Carbo Ponce, se encuentra dentro de los siguientes linderos generales : por el Norte , el carretero que conduce de La Libertad a Salinas; por el Sur , camino vecinal ; por el Este, camino vecinal ; y , por el Oeste , carretero a Macy . Se deja constancia que este predio no tiene ningún gravamen que limite su dominio ni se halla en poder de tercera persona ; pero no obstante los aportantes se obligan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de Ley . Los adquirieron en la sucesión intestada del señor Ingeniero don Pedro Carbo Medina y los hermanos Pedro , Ismael y María Leonor Carbo Ponce, el anexo antes referido, a virtud de la escritura otorgada a su favor por el señor Diego Perro Berber con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro , ante el Notario de Salinas señor Victor Orrala Quimi , inscrita el quince de Abril del mismo año ; y éste lo adquirió por herencia a sus padres que la poseyeron en forma ininterrum-

pida . El lote por mayor extensión de terreno conocido como Rancho

Alegre lo adquirieron los apertantes , por su mitad de gananciales,

la primera , en la sucesión de su cónyuge Ingeniero don Pedro Carbo

Medina ; y los demás como herederos de su padre legítimo el Ingenie-

ro señor Pedro Carbo Medina ; y Pedro Carbo Pence, además , por la

compra que hizo de sus derechos y acciones sucesorias a su hermano

ilegítimo Joaquín Carbo Flor . El Ingeniero Pedro Carbo Medina , ad-

quirió la propiedad de este terreno, por compras sucesivas , en la

siguiente forma : Un lote de terreno según escritura que autorizó el

Notario de Salinas señor Victor Orrala Guimí, con fecha veintisiete

de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro , otorgada a su

favor por Diego Perero Berber , e inscrita en el Registro de la Pro-

piedad de Salinas el quince de Abril del mismo año ; éste a su vez

adquirió tal propiedad por herencia a sus padres legítimos señores

Manuel Perero Balón y Benedicta Berber de Perero , quienes la pose-

yeron por muchos años , en forma ininterrumpida ; otro lote de terre-

no , según escritura otorgada a su favor por los señores María Ni-

celosa , José Venancio y Rosa de la Cruz Roca y María Emilia de la

Cruz Roca de Seriano , con fecha cinco de Junio de mil novecientos

cincuenta y cuatro ante el Notario señor Victor Orrala Guimí, ins-

crita el veinte de Julio del mismo año ; éstos a su vez adquirieron

la propiedad de dicho terreno , por herencia a sus padres fallecidos

señores José de la Cruz y María Natividad Roca de de la Cruz , quie-

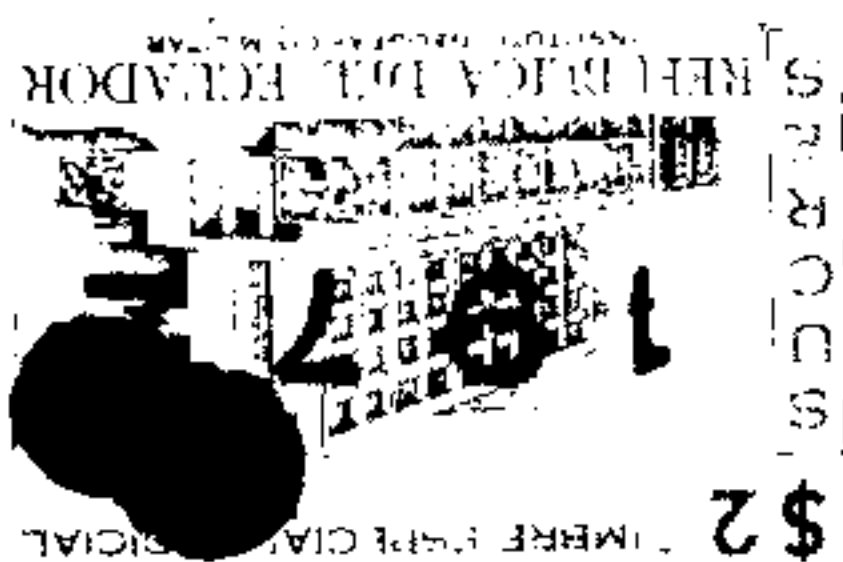
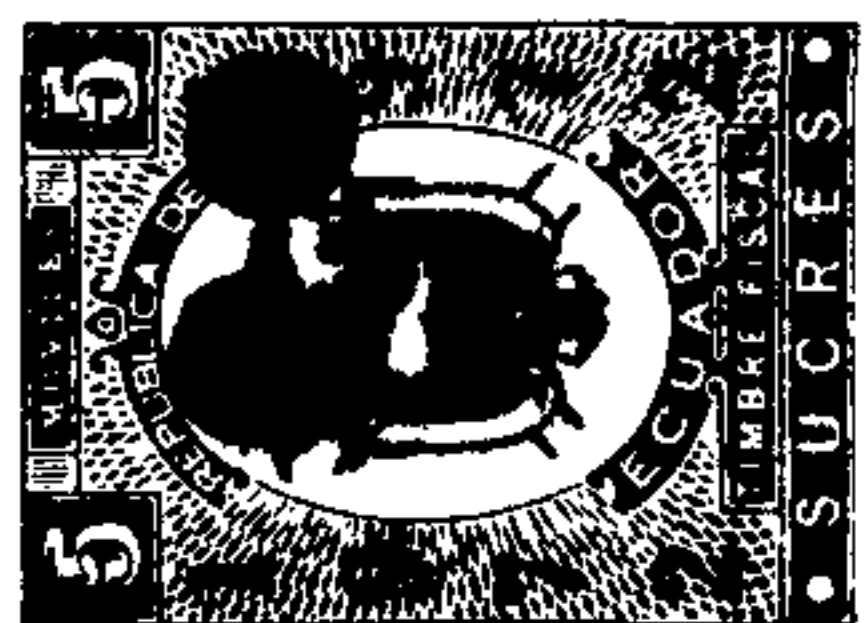
nes a su vez lo poseyeron por más de treinta años en forma ininterrum-

pida ; otro lote de terreno según escritura otorgada a su favor por

Angel , Virginia y Obdulia Tambaco Seriano y Juan Tambaco Tomalá

con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

ante el Notario señor Victor Orrala Guimí, inscrita en el Registro



Handwritten signature and a large circular stamp.

1 de la Propiedad de Salinas , el once de Diciembre de mil novecien-
2 tes cincuenta y cuatro , éstos adquirieron la propiedad de dicho
3 terreno , por prescripción extraordinaria , según sentencia dictada
4 por el Juez Cantonal de Santa Elena con fecha diez de Diciembre de
5 mil novecientos cuarenta y tres, inscrita el ocho de Marzo del año
6 mil novecientos cuarenta y cuatro : otro lote de terreno según es-
7 critura otorgada a su favor ante el Notario señor Victor Orrala Qui-
8 mí, con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y
9 ocho , por los cónyuges señores Juan de la Cruz Soriano y Antonia
10 Lacrocia Reyes de de la Cruz , inscrita en Salinas, el seis de Octo-
11 tubre de mil novecientos cincuenta y ocho, éstos a su vez adquirie-
12 ron la propiedad de tal terreno , por haberlo poseído en forma inin-
13 terrumpida , por más de cincuenta años ; por último , otro cuerpo de
14 terreno , según escritura otorgada a su favor , por Octaviano, Pa-
15 cuala y Luisa de la Cruz , Severo y Antonio del Pozo de la Cruz ante
16 el Notario señor Victor Orrala Qui mí, con fecha siete de Diciembre
17 de mil novecientos cincuenta y nueve, e inscrita en Salinas el
18 diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno , éstos a su vez
19 adquirieron la propiedad del terreno , por haberlo poseído en forma
20 ininterrumpida por más de treinta años . El fundo Rancho Alegre que
21 le forman todos los lotes que se acaban de describir , y que por la
22 presente se transfiere a la Sociedad en Predios Rústicos "Rancho
23 Alegre S.A." , se encuentra libre de todo gravamen , pero no obsta-
24 te , se obligan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios
25 en los términos de Ley .- CLAUSULA QUINTA :- El Predio Rancho Ale-
26 gre que se aporta a la Sociedad , ha sido avaluado por los peritos
27 nombrados para el efecto , en la suma de ochocientos ochenta y
28 cinco mil sucres , avalúo que ha sido aprobado por los promotores

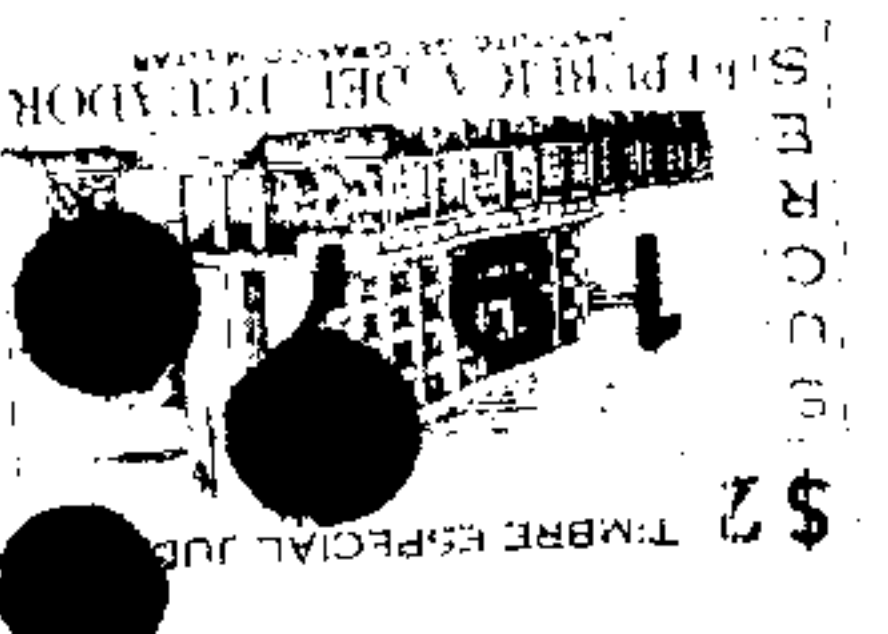
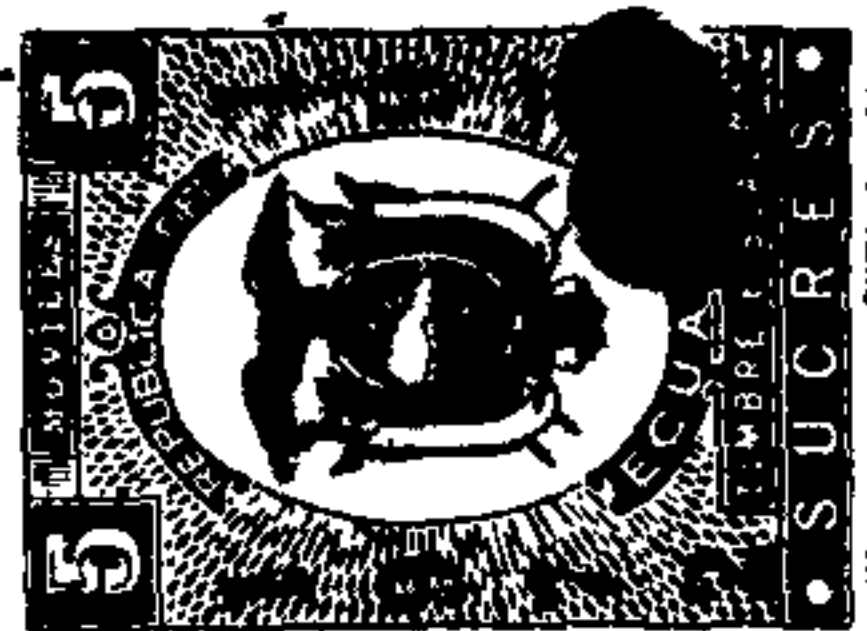
y han acordado que se agregue a esta escritura .- CLAUSULA SEXTA :-

Los otorgantes dejan constancia que no se han reservado ninguna comisión o porcentaje de beneficio en la Sociedad que forman .- CLAUSULA SEPTIMA :- Para que usted lo protocolice en su Registro, a fin de que forme parte integrante de esta escritura , acompañamos el plano que se ha confeccionado del Fundo Rancho Alegre, debidamente suscrito por todos los comparecientes .- Sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la escritura que va a otorgar y exprese que la facultamos a usted mismo , para solicitar y obtener la inscripción en esta escritura . (f).- Dr. Alejandro Ponce H.- Abogado . Reg. No. ciento noventa y cuatro .-

Hasta aquí la minuta . Formulario cero ocho-DR.- Ministerio de Finanzas . Jefatura de Recaudaciones del Guayas . Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado Impuestos . Datos de Identificación del solicitante . Apellidos : Paterno , Carbo: Materno , Ponce : Nombres , Ismael .- Cédulas : Identidad - Orientalista - Libreta Militar - Nacionalidad guatemalteca - Domicilio : Ciudad, Guayaquil - Calle y No. - Motivo de la solicitud : Constitución de Compañía - Firma del solicitante - ilegible - Fecha de presentación: Guayaquil , a doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. La Jefatura Provincial de Recaudaciones decertifica : que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia . Este certificado es válido por quince días . (f). Victor E. Echeverría H. , Jefe de Recaudaciones del Guayas . Revisado por (firma) Ilegible . Hay un sello .- Formulario cero ocho - DR.- Ministerio de Finanzas .- Jefatura de Recaudaciones del Guayas . Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado Impuestos . Datos de Identificación del

solicitante - Apellidos : Paterno , Ponce . Materno : Henriques .-

09



1	Nombre , Alejandro - Cédulas : Identidad - Orientalista - Libreta
2	Militar - Nacionalidad , ecuatoriano .- Domicilio : Ciudad, Guaya-
3	quil .- Calle y No. Motivo de la solicitud , Constitución de Compa-
4	ñía .- Firma del solicitante . Ilegible . Firma de presentación,
5	Guayaquil , a doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.
6	La Jefatura Provincial de Recaudaciones deCertifica : que el
7	solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-
8	fiere a impuestos fiscales en esta Provincia .- Este certificado
9	es válido por quince días . (f). Victor E. Echeverría H.- Jefe
10	de Recaudaciones del Guayas . Revisado por .. firma ilegible .-Hay
11	un sello . Formulario ocho - DR - Ministerio de Finanzas .-
12	Jefatura de Recaudaciones del Guayas . Certificado de no adeudar
13	al Fisco y Haber Declarado Impuestos . Datos de Identificación del
14	solicitante . Apellidos : Paterno , Ponce : Materno ; Luque ; Nom-
15	bres, Fernando . Cédulas : Identidad , Orientalista - Libreta Mili-
16	tar - Nacionalidad ecuatoriana - Domicilio : Ciudad , Guayaquil .-
17	Calle y No.- Motivo de la solicitud . Constitución de Compañía .
18	Firma del solicitante , ilegible . Fecha de Presentación . Guaya-
19	quil , a doce de Se tiembre de mil novecientos sesenta y ocho .-El
20	Jefatura Provincial de Recaudaciones de ...Certifica : que el soli-
21	citante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a
22	impuestos fiscales en esta Provincia . Este certificado es válido
23	por quince días . (f).- Victor E. Echeverría H.- Jefe de Recauda-
24	ciones del Guayas . Revisado por : firma ilegible . Hay un sello .
25	Formulario ocho-DR . Ministerio de Finanzas . Jefatura de Recauda-
26	ciones del Guayas . Certificado de no adeudar al Fisco y haber decla-
27	rado Impuestos . Datos de Identificación del solicitante . Apellidos
28	

[Handwritten signature]

Paterne , Pence : Materno, de Carbo , Nombres, Isabel - Cédulas:

Identidad - Orientalista - Libreta Militar - Nacionalidad , ecua-

toriana - Domicilio : Ciudad , Guayaquil . Calle y No. Motivo de

la solicitud , Constitución de la Compañía - Firma del solicitante

(f). Ilegible - Fecha de presentación , Guayaquil , a doce de Sep-

tiembre de mil novecientos sesenta y ocho . La Jefatura Provincial

de Recaudaciones de ... Certifica : Que el solicitante no adeuda a

la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales

en esta Provincia . Este certificado es válido por quince días .-

(f). Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas .-

Revisado porfirma ilegible .- Hay un sello . Formulario cero

ocho-DR.- Ministerio de Finanzas , Jefatura de Recaudaciones del

Guayas - Certificado de no adeudar al Fisco y haber Declarado im-

puestos . Datos de Identificación del solicitante . Apellidos : Pa-

terne , Carbo : Materno , Pence - Nombres, Isabel - Cédulas : Iden-

tidad - Orientalista - Libreta Militar - Nacionalidad ecuatoriana-

Domicilio : Ciudad , Guayaquil . Calle y No. - Motivo de la solici-

tud , Constitución de Compañía - Firma del solicitante, ilegible .

Fecha de presentación , Guayaquil , a doce de Septiembre de mil no-

vecientos sesenta y ocho . La Jefatura Provincial de Recaudaciones

de ...Certifica : Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad

alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

Este certificado es válido por quince días . (f). Victor E. Eche-

verría H.- Jefe de Recaudaciones del Guayas . Revisado por firma

ilegible . Hay un sello . Formulario cero ocho- DR- Ministerio de

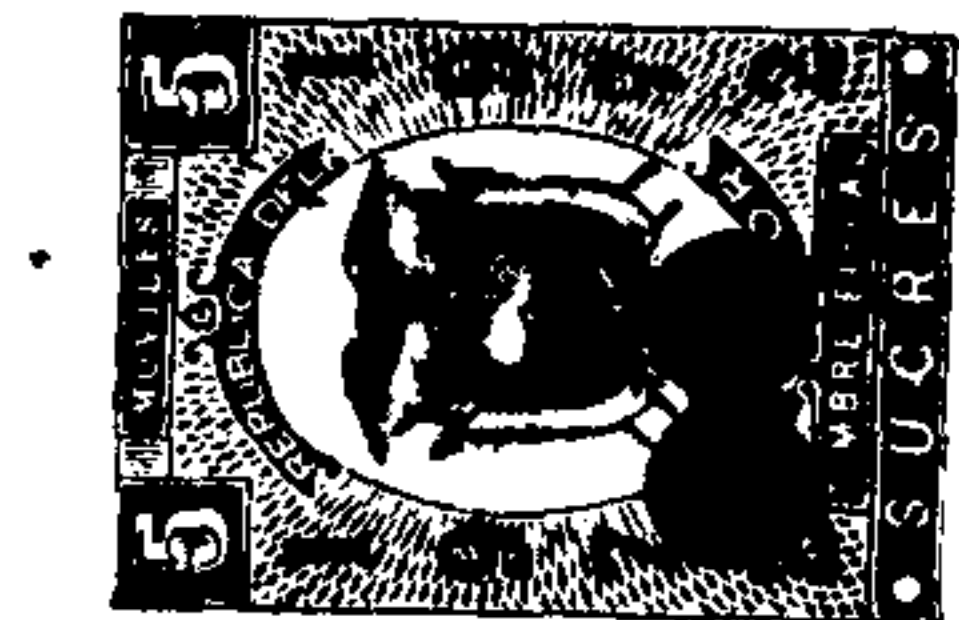
Finanzas , Jefatura de Recaudaciones del Guayas - Certificado de

no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos . Datos de Identifi-

cación del solicitante . Apellidos : Paterno , Carbo.- Materno, Pen-

ee .- Nombres , Pedro .- Cédulas : Identidad - Orientalista - Libre-
ta Militar - Nacionalidad Ecuatoriana - Domicilio : Ciudad , Guaya-
quil . Calle y No. Motivo de la solicitud , Constitución de Compañía.
Firma del solicitante (ilegible) . Fecha de presentación , Guaya-
quil , a doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho .-
La Jefatura Provincial de Recaudaciones de ... Certifica : que el
solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refie-
re a impuestos fiscales en esta Provincia . Este certificado es
válido por quince días . (f) . Victor E. Echeverría M. , Jefe de
Recaudaciones del Guayas . Revisado por . Ilegible . Hay un sello.
Formulario cero ocho-DR. Ministerio de Finanzas , Jefatura de Recau-
daciones del Guayas . Certificado de no adeudar al Fisco y haber
declarado Impuestos . Datos de Identificación del solicitante :-
Apellidos : Paterno , Toro ; Materno , Rivedoneira ; Nombres , Ra-
fael .- Cédulas : Identidad - Orientalista - Libreta Militar - Nacio-
nalidad .- Domicilio : Guayaquil .- Calle y No.- Motivo de la solici-
tud , Constitución de Compañía . Firma del solicitante . ilegible.
Fecha de presentación , Guayaquil , a doce de Septiembre de mil no-
vecientos sesenta y ocho . La Jefatura Provincial de Recaudaciones
de ... Certifica : que el solicitante no adeuda a la fecha canti-
dad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provin-
cia. Este certificado es válido por quince días . (f) . Victor E.
Echeverría M. , Jefe de Recaudaciones del Guayas . Revisado por (f).
ilegible.- Hay un sello .- Ministerio de Finanzas - Dirección Gene-
ral de Rentas . De acuerdo con las disposiciones legales vigentes
el señor Jefe Provincial de Recaudaciones de Guayas, cobrará a :
nombre y Dirección : Carbo Ponce María Leonor - Guayaquil , calle
Chile número trescientos doce . Fecha quince día - Séptimo mes - se-

10



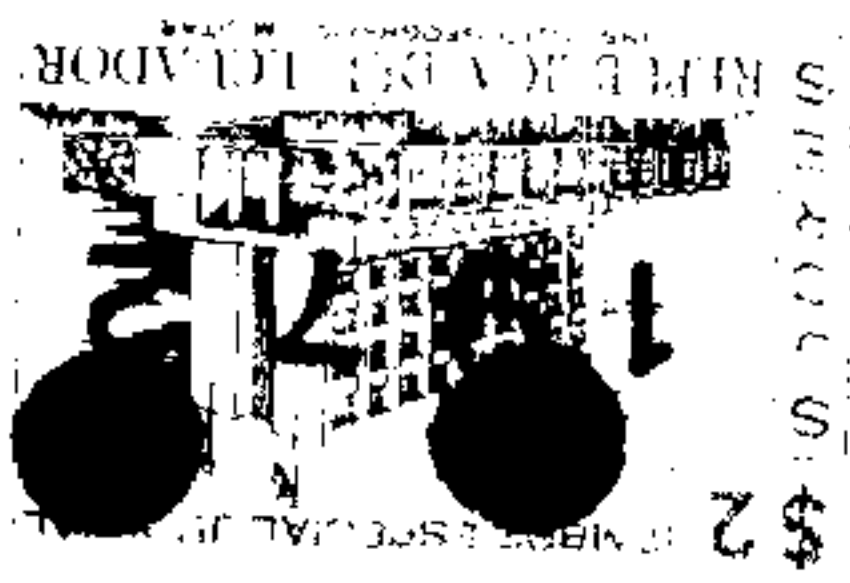
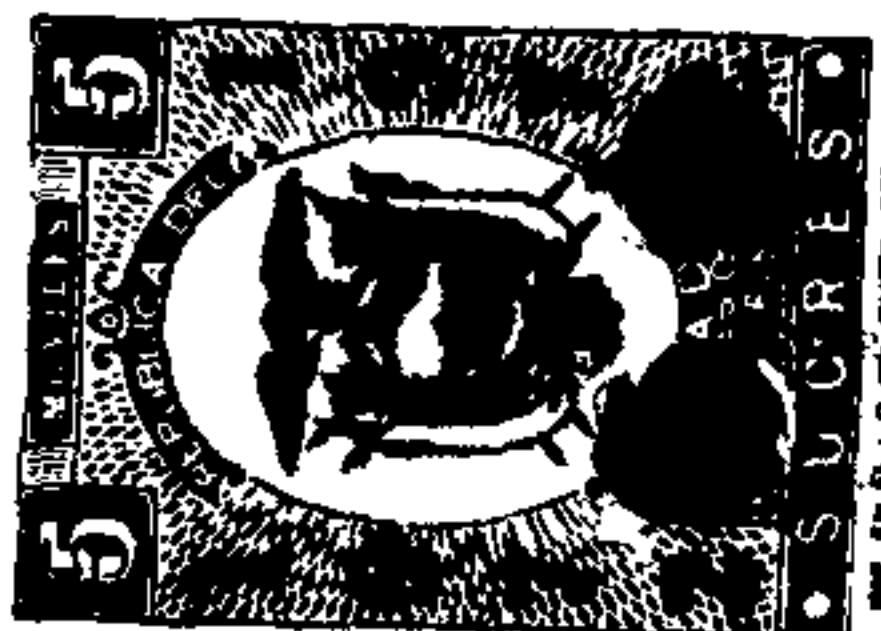
[Handwritten signature]

1 senta y seis año - doce Prev. Título cero cero - ciento treinta y
 2 seis , serie numérica - Sucesión de : Carbo Medina Ing. Pedro . Cód-
 3 digo diez diez ochenta y dos . Año sesenta y seis - Rubro Imp. Heren-
 4 cias Consolidado , dieciocho mil quinientos treinta y seis sueros,
 5 cincuenta centavos . Código cuarenta cero cuatro treinta - año se-
 6 senta y seis - Rubro Junta Beneficencia dos mil ciento sesenta y
 7 cinco sueros , ochenta centavos - Código cuarenta cero cinco cero
 8 cero. Año sesenta y seis - Rubro , Colegio "Guayaquil" . Impuesto
 9 causado un mil trescientos cincuenta y tres sueros, setenta cent-
 10 vos .- Impuesto causado diecisiete mil cincuenta y seis sueros . Im-
 11 puesto pagado int. un mil quinientos cuatro sueros , setenta cent-
 12 vos . Son : diecisiete mil cincuenta y seis sueros . Total a pagar
 13 dieciocho mil quinientos sesenta sueros , setenta centavos .Además
 14 exigirá al contribuyente el interés del diez por ciento desde ,
 15 quince de Septiembre mil novecientos sesenta y seis - GB- descientos
 16 trece-H . (f) . Ilegible . Jefe Provincial de Recaudaciones e
 17 Recibidor . Ministerio de Finanzas . Dirección General de Rentas .
 18 De acuerdo con las disposiciones legales vigentes el señor Jefe
 19 Provincial de Recaudaciones de Guayas , declara a : Nombre y Direc-
 20 ción : Carbo Flor Joaquín . Guayaquil . Calle Chile número trencien-
 21 tes doce - Fecha quince días . Séptimo mes - sesenta y seis año .
 22 Título doce - cero cero ciento treinta y siete-Prev. Serie Numérica.
 23 Sucesión de : Carbo Medina Ing. Pedro. Código diez diez ochenta y
 24 dos - año sesenta y seis - Rubro Imp. Herencias Consolidado - Imp-
 25 puesto causado cinco mil ciento cincuenta y nueve sueros , veinte
 26 centavos . Dividendo o diferencia , tres mil ciento sesenta sueros,
 27 dos centavos . Código cuarenta cero cuatro treinta . Año sesenta
 28 y seis - Rubro Junta Beneficencia . Impuesto causado , ochocientos

veinticinco sueros , cincuenta centavos .- Dividendos e diferencia

dos mil cuatrocientos sesenta y tres sueros, ochenta centavos . Código cuarenta cero cinco cero cero- Año sesenta y seis - Rubro Colegio "Guayaquil" - Impuesto causado , quinientos quince sueros. Impuesto causado seis mil quinientos sueros , sesenta centavos . Int. quinientos setenta y tres sueros, cincuenta centavos : Son seis mil quinientos sueros, ochenta centavos . Además exigirá al contribuyente el interés del diez por ciento desde quince de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis . Total a pagar : siete mil setenta y cuatro sueros, diez centavos . GAB . descientes trece- (f). ilegible. Director General de Rentas . (f), Ilegible. Jefe de Recomendaciones . Ministerio de Finanzas - Dirección General de Rentas - De acuerdo con las disposiciones legales vigentes el señor Jefe Provincial de Recomendaciones de Guayas . Nombre y Dirección , Carbo Ponce Ismael - Guayaquil , calle Chile No. trecientos doce . Fecha : quince día - séptimo mes - sesenta y seis año- Título : doce cero cero ciento treinta y cinco .- Prev. Serie numérica . Sucesión de : Carbo Medina Ing. Pedro . Código : diez diez ochenta y dos . Año sesenta y seis - Rubro Imp. Herencias Consolidado . Impuesto causado, trece mil quinientos treinta y seis sueros, cincuenta centavos . Impuesto pagado , dividendo e diferencia , cinco mil descientes sesenta y cuatro sueros. Código cuarenta cero cuatro treinta - Año sesenta y seis . Rubro : Junta Beneficencia . Impuesto causado : dos mil ciento sesenta y cinco sueros , ochenta centavos . Código cuarenta cero cinco cero cero- Año sesenta y seis - Rubro . Colegio "Guayaquil" . Impuesto causado , un mil trescientos cincuenta y tres sueros, setenta centavos . tres abonos de un mil sueros cada uno - Impuesto causado , diecisiete mil, cincuenta y seis sueros . Int. dos

11



[Handwritten signature]

1 mil ciento quince sueros, noventa centavos . Son: diecisiete mil
 2 cincuenta y seis sueros . Además exigirá al contribuyente el inte-
 3 rón del diez por ciento desde el quince de Septiembre de mil nove-
 4 cientos sesenta y seis . Total a pagar : diecinueve mil ciento se-
 5 tenta y un sueros , noventa centavos - GAB - descientos trece -H-
 6 (f) - Illegible . Jefe Provincial de Recaudaciones e Recibidor .-
 7 Ministerio de Finanzas - Dirección General de Rentas - De acuerdo
 8 con las disposiciones legales vigentes el señor Jefe Provincial de
 9 Recaudaciones de Guayas - cobrará a : Nombre y Dirección Cerbo Pan-
 10 do Pedro - Guayaquil, calle Chile Número trescientos doce . Fecha:
 11 quince día - Séptimo mes . sesenta y seis año . Título : doce-cere-
 12 ceros ciento treinta y tres . Prev. Serie Numérica . Sucesión de :
 13 Cerbo Medina Ing. Pedro . Código : diez diez ochenta y dos . Año
 14 sesenta y seis - Imp. Herencias Consolidado - Impuesto causado , diez
 15 mil ochocientos veintinueve sueros, veinte centavos . Código cuatro-
 16 cientos cuatrocientos treinta - Año sesenta y seis - Junta Benefi-
 17 cencia . Imp. Causado, dos mil ciento sesenta y cinco sueros , ochenta
 18 centavos : Código : Cuatrocientos quinientos . Año sesenta y
 19 seis . Padre , Colegio "Guayaquil" . Imp. causado , un mil trescien-
 20 tos cincuenta y tres sueros , setenta centavos . Impuesto causado,
 21 catorce mil trescientos cuarenta y ocho sueros, setenta centavos .
 22 mil setecientos cuarenta y cuatro sueros. Son: catorce mil trescien-
 23 tos cuarenta y ocho sueros, setenta centavos . Además exigirá al
 24 contribuyente el interés del diez por ciento desde quince septiem-
 25 bre mil novecientos sesenta y seis . Total: a pagar : dieciseis mil
 26 noventa y dos sueros, setenta centavos - GAB - descientos trece -
 27 H (f). Jefe Provincial de Recaudaciones e Recibidor- Ministerio de
 28 Finanzas . Dirección General de Rentas - De acuerdo con las disposi-

ciones legales vigentes el señor Jefe Provincial de Recaudación de

Guayas , cobrará a : nombre y Dirección : Carbo Ponce Isabel C. - Gua

yaquil , calle Chile No. trescientos doce . Fecha : quince día :

Séptimo mes - Título : doce - cero cero ciento treinta y cuatro prev.

Serie Numérica - Sucesión de : Carbo Medina Ing. Pedro - Código : 12

diez diez ochenta y dos - Año sesenta y seis - Rubro Imp. Herencias

Consolidado - doce mil ciento ochenta y dos sucres, noventa centavos

- Código : cuatrocientos cuarenta y tres treinta . Año sesenta

y seis . Rubro Junta Beneficencia . Impuesto causado , dos mil

ciento sesenta y cinco sucres , ochenta centavos . Código : cuatro-

cientos -quinientos : Año sesenta y seis . Rubro Colegio "Guayaquil".

Impuesto causado : un mil trescientos cincuenta y tres sucres ,

setenta centavos . Impuesto causado : quince mil setecientos dos

sucres, cuarenta centavos - mil trescientos treinta y tres sucres,

sesenta centavos . Son quince mil setecientos dos sucres , cuaren-

ta centavos - Además exigirá al contribuyente el interés del diez

por ciento desde el quince de Septiembre de mil novecientos sesen-

ta y seis . Total a pagar : diecisiete mil treinta y seis sucres.

GAB. (f) . Ilegible , Jefe de Recaudaciones o Recibidor . Año

mil novecientos sesenta y ocho - Número cero veintiuno - Por : qui-

nientos noventa y siete sucres , cuarenta y seis centavos - Servi-

cio Contra Incendio - Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo "Macy".

Recibí del señor Ingeniero Pedro Carbo Medina , la cantidad de

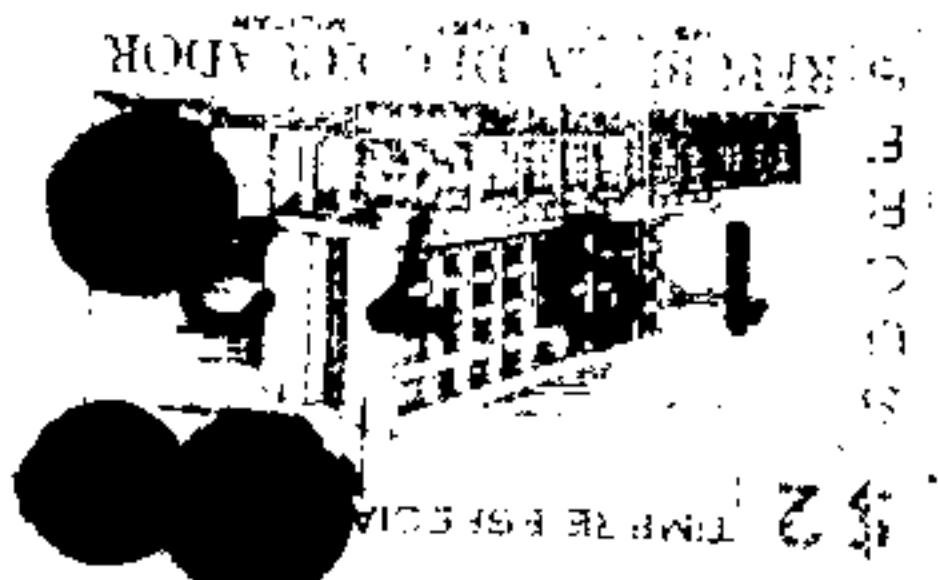
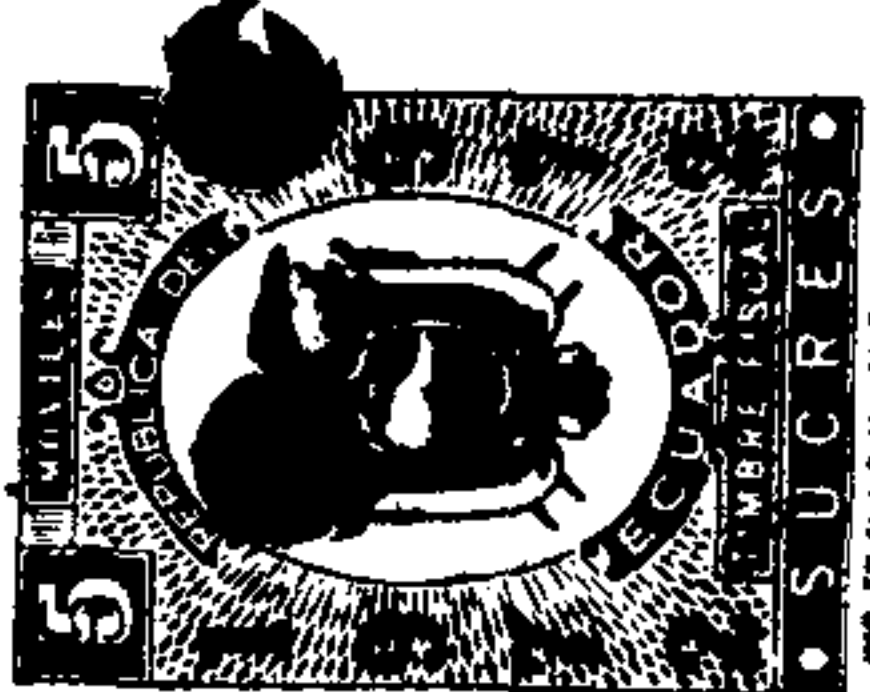
quinientos noventa y siete sucres , cuarenta y seis centavos, por

concepto de impuesto anual del uno y medio por mil sobre el avalúo

de la Propiedad urbana , para el cuerpo de Bomberos de la parroquia

José Luis Tamayo y de conformidad con el Decreto Ejecutivo número

trescientos treinta y nueve de fecha veintiocho de Febrero de mil



Quix

novocientos cuarenta y nueve - Avalúo Catastral ... trescientos no-

venta y ocho mil sucos, trescientos diez sucos .- José Luis Tama-

yo , a catorce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho .-

El Primer Jefe - (f) . Julio de la Cruz S. Primer Jefe del Cuer-

po de Bomberos de la parroquia José Luis Tamayo . El Tesorero .(f).

Remigio Penco P.- Tesorero del Cuerpo de Bomberos de la parroquia

José Luis Tamayo . Hay un sello . Son copias . En consecuencia los

otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido

de la minuta inserta la misma que por disposición de la Ley queda

elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y-

acogiéndose además a lo que dispone el artículo noventa y cuatro,

inciso octavo de la Ley de Reforma Agraria .- Quedan agregados al

Registro el Certificado del señor Tesorero Municipal de estar al

día en el pago de Predios : Certificado de avalúo ; el poder a

favor del señor doctor Alejandro Penco Henriques y el plano que se

protocoliza . Leída que les fué la presente escritura a los otorgan-

tes de principio a fin por mí el Notario en alta y clara voz ; di-

chos otorgantes la aprobaron en todas sus partes, se afirmaron, ra-

tificaron y firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo que

dey fé .- (firmado) .- Dr. Alejandro Penco H.- Céd. Uni. No. 12-

0003905 .- P. Carbo P.- Céd. Uni. No. 12-0003906 .- F. Penco L.-

Céd. Uni. No. 12-0004120 .- Isabel Carbo Penco .- Céd. Uni. No. 09-

0243518 .- Isabel de Carbo H.- Céd. Uni. No. 09-0100749 .- R. Toro

H .- Cod. No. 1383228 .- (f) .- Victor F. Orrala G., Notario Pú-

blico .- Copia .- Guayaquil , Septiembre cinco de mil novecientos

sesenta y ocho ; las tres p.m. Vistos : Con las declaraciones de

testigos legalmente actuados , se ha justificado suficientemente,

la utilidad y beneficios que reportará a la menor María Leonor Car-

be Ponce , aportar a la Sociedad en Predios Rústicos que se está

formando, sus derechos y acciones que como heredera de su padre le-

gítimo Ingeniero Pedro Carbo Medina , le corresponden en el fundo

Rancho Alegre en una proporción de dos novenas partes del mismo ,

asi como también aportar la tercera parte del terreno que por dere-

cho propio le corresponde y que forma un solo cuerpo con el ante-13

rior . En consecuencia , como en el trámite no se ha emitido solen-

nidad alguna sustancial que vicié de nulidad el procedimiento y de

acuerdo con los dictámenes favorables de los señores Agentes Fis-

cal Tercero de esta Provincia y Presidente del Tribunal de Menores

del Guayas, "Administrendo Justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley" , concede a la señora Isabel Ponce Luque de

Carbo Medina , la autorización legal necesaria para que a nombre

y como representante legal de su hija legítima menor de edad María

Leonor Carbo Ponce , sobre quien ejerce la patria potestad , aporte

a la Sociedad en Predios Rústicos Rancho Alegre, que se está for-

mando , los derechos y acciones antes referidos . Insértese esta

sentencia en la respectiva escritura que se otorgue y para cuyo

efecto , una vez ejecutoriada , el Secretario confiera copia de

ella . Elévase al sello respectivo el papel simple empleado . Notifí-

quese . (f) . G. Espinosa V .- Proveyó y firmó la sentencia ante-

rior , el señor doctor Guillermo Espinosa Vega , Juez Provincial

Primero del Guayas , en Guayaquil a cinco de Septiembre de mil

novecientos sesenta y ocho , a las tres de la tarde . L. Urquiza R.

Certificado : Que la sentencia que antecede , se halla ejecutoriada

por el ministerio de la Ley ; pues durante los tres días posterio-

res a la notificación a las partes con dicha sentencia , no se ha

interpuesto respecto de ella , reclamo ni recurso alguno . Guayaquil,

Septiembre once de mil novecientos sesenta y ocho . (f) . L. Ur-

quiza R .- Esté conforme con sus originales que se hallan en las diligencias de autorización solicitada por la señora Isabel Ponce de Carbo Medina , para aportar bienes de su hija menor María Leonor Carbo Ponce a la Sociedad en Predios Rústicos Rancho Alegre , a la que me remite : en certificación de ello y de orden judicial , confiere la presente que la autorize en Guayaquil, a trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho . (f) .- Lede. L. Urquiza R.- Secretario del Juzgado Provincial Primero del Guayas .-

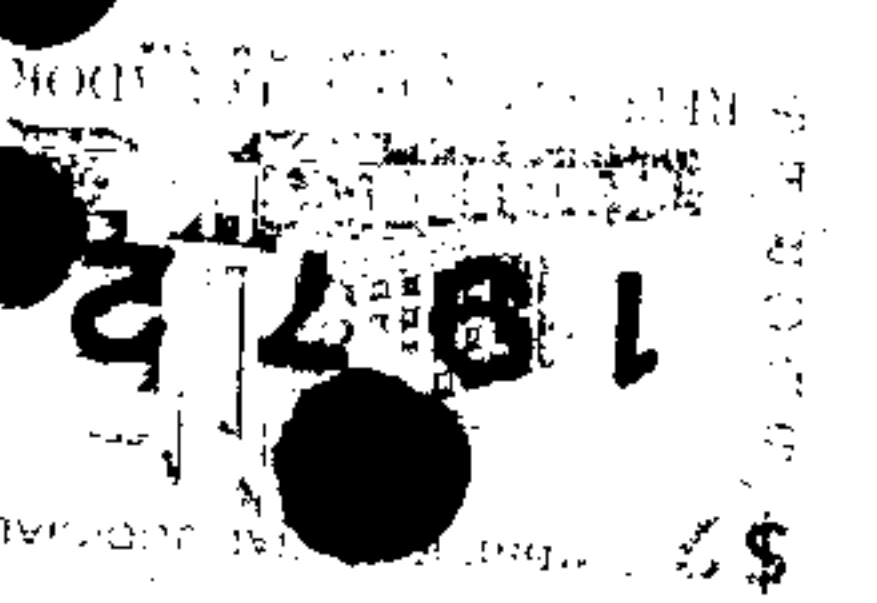
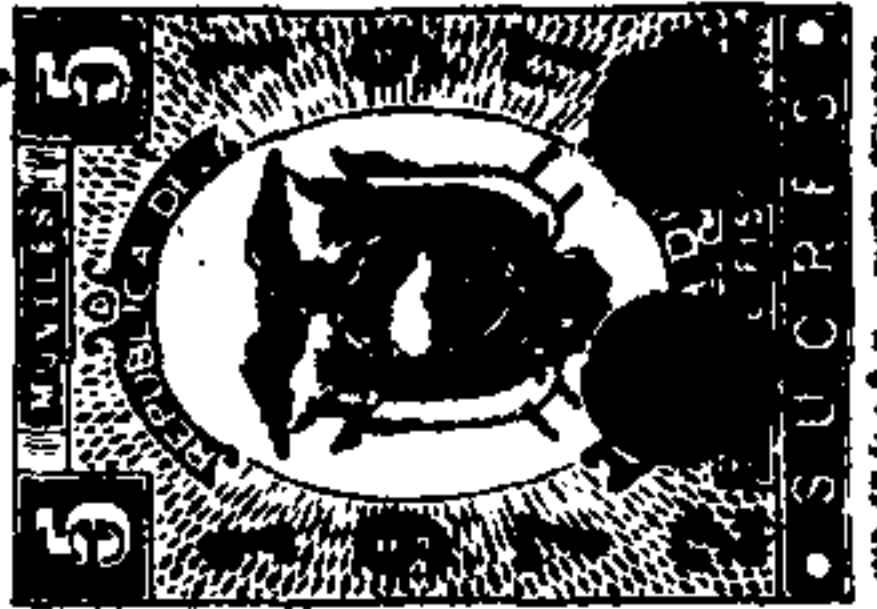
Hay un sello .- Poder Especial :- El señor don Ismael Carbo Ponce a favor del señor don Pedro Carbo Ponce . En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador , el veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco , ante mí doctor Carlos Quiñones Velasco , Abogado , Notario de este Cantón y testigos infrascriptos, comparece el señor don Ismael Carbo Ponce , soltero , ecuatoriano mayor de edad , domiciliado en esta ciudad , capaz para obligarse y contratar , a quien de conocerle doy fé. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de poder , a la que precede por su propio derecho y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente :- MINUTA :-

SEÑOR NOTARIO :-Incorpore usted en el protocolo de escrituras a su cargo, una en la cual conste la presente que contiene el mandato que yo, Ismael Carbo Ponce , tengo a bien conferir a mi hermano legítimo carnal don Pedro Carbo Ponce , quien lo ejercerá de conformidad con las declaraciones y atribuciones que se expresan a continuación .- PRIMERO :- Mi mandatario podrá comparecer a mi nombre en toda clase de actos y contratos , sean estos civiles , mercantiles o administrativos , estipulando a mi nombre en arrendamientos

y compraventas , de muebles e inmuebles , dando en garantía hipotecaria o prendaria , de cualquier índole , mis bienes y los que me corresponden a título de herencia , incluyendo mis derechos hereditarios . Queda mi mandatario facultado para estipular las condiciones generales de tales actos y contratos , pudiendo suscribir a mi nombre recibos finiquitos por los derechos que me pertenezcan .-

SEGUNDA :- En la sucesión o bienes hereditarios de mi padre legítimo , señor Ingeniero don Pedro Carbo Medina , le faculto a mi mandatario para que comparezca en juicio , sea como actor o demandado solicitando , así mismo la apertura de la sucesión la formación de inventarios , designando peritos , concurriendo a tales diligencias , nombrando curadores , cuando llegue el caso , e intervenga en cuantas diligencias sean necesarias para cumplir a satisfacción con el encargo que le hago . En las diligencias señaladas podrá recusar peritos , interponer toda clase de recursos de conformidad con la Ley , aceptar o rechazar , así mismo , toda diligencia o providencias que se expidieren en tales juicios . Que autoriza mi mandatario para ceder , a arrendar , traspasar , vender , total o parcialmente los bienes o derechos hereditarios que me corresponden en la sucesión de mi padre legítimo .- En general le confiere a mi mandatario , todas las facultades que corresponden a los procuradores judiciales , en toda clase de juicios , sea como actor o demandado , pudiendo interponer , así mismo , toda clase de recursos , tachar testigos , peritos y le faculto , expresamente para que ejercite las atribuciones del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil .- TERCERA :- Si , por cualquier causa , en algún juicio no pudiere , o no quisiere actuar mi hermano legítimo carnal , don Pedro Carbo Ponce , aún por oposición de intereses que le impi-

14



[Handwritten signature]

den representarme , confiere todas las facultades que he enumerado

en los párrafos primero y segundo como mi mandatario , sustituto

a mi primo legítimo señor doctor don Alejandro Alberto Ponce Henríq

ues, a quien confiere , como he dicho , las mismas atribuciones

que a mi mandatario principal .- CUARTA :- Faculto a mi mandatario,

principal y sustituto , para que puedan delegar todas o algunas de

las atribuciones que otorgo en el presente instrumento , conservando

siempre, cada uno , la calidad de mis mandatarios . Agregue usted,

señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la validez del pre-

sente instrumento (Es copia) . Queda agregado el recibo de im-

puesto. Leída esta escritura de principio a fin , por mí el Notario,

en alta voz , al otorgante , en presencia de los testigos de este

vecindario , mayores de edad , e idóneos señores Miguel Castro Eli-

xalde, Alejandro Flores Izquierdo y este Rodrigo Cedeño Pincay , a

quienes de conocer doy fé. dicho otorgante lo aprueba en todas sus

partes, se afirma y ratifica y firma en unidad de acto con los men-

cionados testigos y conmigo . Doy fé . (f) . Ismael Carbo Ponce.

C. I. No. 1.161 .844 . f) Miguel Castro E.- f) Alejandro Flores

Izquierdo . f) . Rodrigo Cedeño . f) Dr. Carlos Quiñones Notario

Primero . Por diez sueros . Colegio Nacional Aguirre Abad , Colectu-

ria , Recibí de Ismael Carbo Ponce , la suma de diez sueros , por

concepto del Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Beleros

Suero . Dos por mil adicional a las Escrituras Públicas . Impuesto

sobre la cuantía indeterminada . Guayaquil, Noviembre veintinueve

de mil novecientos sesenta y cinco . f) C. Flores L. El Colector.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere esta Segunda Copia , que

sello y firmo en Guayaquil, a trece de Septiembre de mil novecientos

sesenta y ocho . (f). Dr. C. Quiñones V.- Hay un sello .- José N.

Pinoargote Pacheco. Jefe de la Dirección Financiera Municipal del

- Cantón Salinas . A petición verbal de parte interesada Certifica :

- Que revisados los respectivos Catastros de Predios Urbanos del Can-

tón Salinas, en actual vigencia constan los hermanos Pedro I. y

María L. Carbo Ponce , como contribuyente del correspondiente Impues-15

to Predial Urbano, por su propiedad ubicada en la parroquia José

Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con la

siguiente demostración y avalúo Comercial .- J.L. Tamayo. Lote .

diez mil metros cuadrados .- ciento sesenta y seis mil seiscientos

sesenta y seis sucres, sesenta y siete centavos .- Son : Ciento se-

sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis sucres, sesenta y sie-

te centavos . En todo cuanto puede certificar en mérito de los ante-

cedentes . Salinas, a seis de septiembre de mil novecientos sesen-

ta y ocho .- El Director Financiero . (f). José M. Pinoargote P.-

Guillermo Múñoz Naves, Tesorero Municipa, del Cantón Salinas . A

- petición verbal de parte interesada , Certifico :- Que los hermanos

- Pedro I. Carbo Ponce, y María L. Carbo Ponce , no adoran a la I.

Municipalidad de Salinas, por el Impuesto Predial de su propiedad

ubicada en la parroquia José Luis Tamayo, perteneciente a esta matriz

- cantonal. En mérito de los antecedentes en cuanto puede certificar.

Salinas, a nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

(f). G. Múñoz N. , Tesorero Municipal .- Hay un sello .- José M.

- Pinoargote Pacheco. Jefe de la Dirección Financiera Municipal del

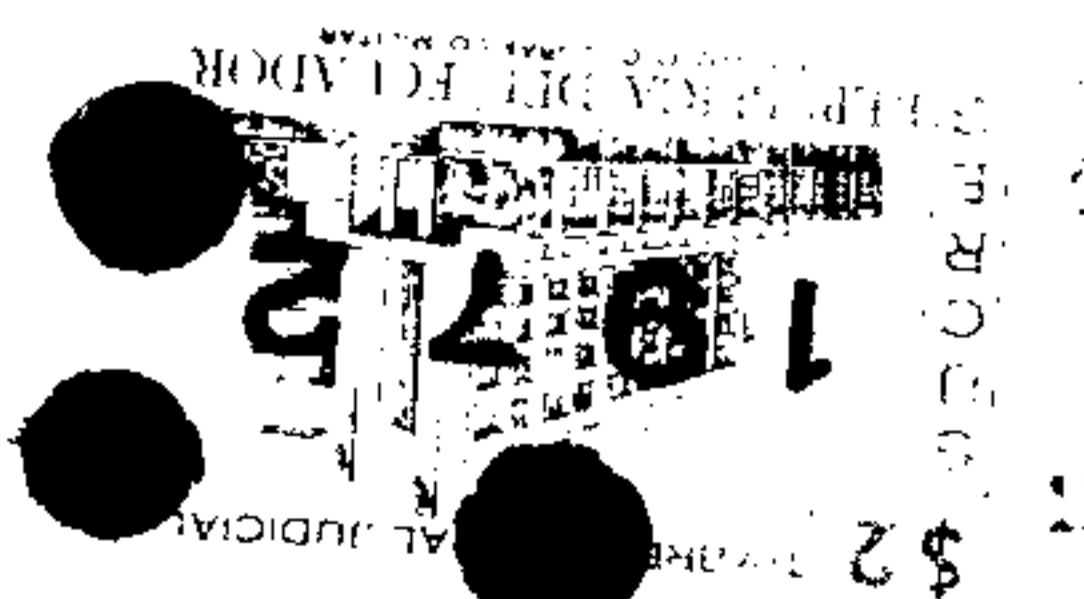
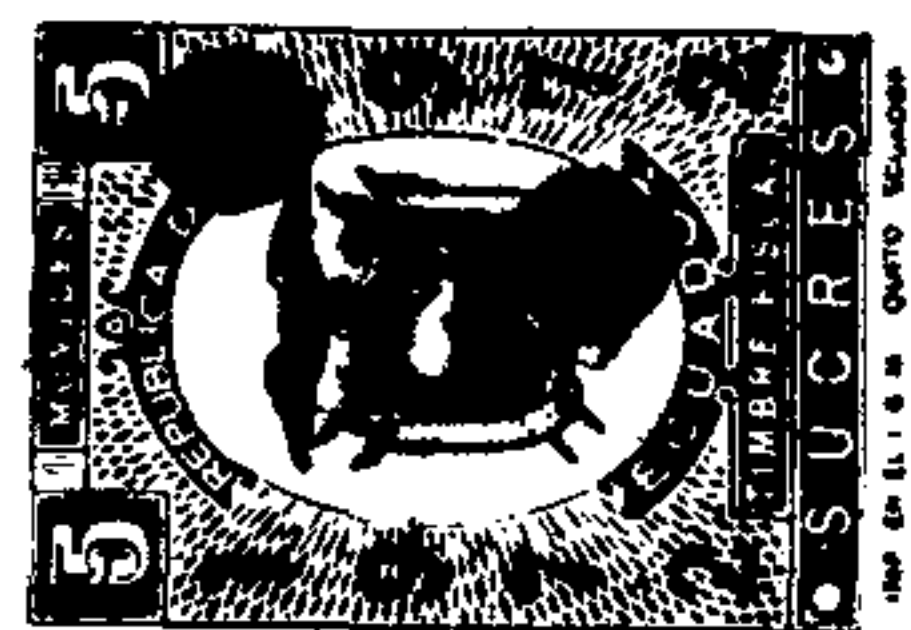
- Cantón Salinas . A petición verbal de parte interesada , Certifico:

- Que revisados los respectivos Catastros de Predios Urbanos del Can-

tón Salinas en actual vigencia, consta el señor Ingeniero Pedro Car-

bo Medina , como contribuyente del correspondiente Impuesto Predial

Urbano , por su propiedad ubicada en la parroquia José Luis Tamayo



[Handwritten signature]

de esta jurisdicción Cantonal , de conformidad con la siguiente de-

monstración y Avalúo Comercial .- J.L. Tamayo . cuatro hectáreas .-

treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados .-

Seiscientos siete mil ciento ochenta sueros .- Tres edificaciones

cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis sueros, sesenta y

siete centavos . Suma : Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos

cuarenta y seis sueros, sesenta y siete centavos .- Son : seiscien-

tos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis sueros, sesenta

y siete centavos .- En todo cuanto puede certificar en mérito de

los antecedentes .- Salinas, a seis de Septiembre de mil novecientos

sesenta y ocho .- El Director Financiero : (f). José N. Pincargo-

te P.- Guillermo Núñez Navas, Tesorero Municipal del Cantón Salí-

nas, A petición verbal de parte interesada , CERTIFICO :- Que el

Ingeniero Pedro Carbo Medina , no adeuda a la I. Municipalidad de

Salinas, por concepto del impuesto Predial de su propiedad ubicada

en la parroquia Presidente José Luis Tamayo , jurisdicción canto-

nal .- En cuanto puede certificar en mérito de los antecedentes .-

Salinas, Septiembre nueve de mil novecientos sesenta y ocho .- (f).

G. Núñez N., Tesorero Municipal, Hay un sello .- Señores Promotores

de la Sociedad en Predios Rústicos "Rancho Alegre". Carlos A. Ca-

bezas Garzón y Euterio de la Rosa Pinto, habiendo sido nombrados

por usted peritos para que avalúen el fundo rústico conocido con

el nombre de "Rancho Alegre" ubicado en la parroquia José Luis Ta-

mayo del Cantón Salinas en la Provincia del Guayas , a ustedes in-

formamos lo siguiente : Nos constituimos en el referido fundo Ran-

cho Alegre , el mismo que se encuentra dentro de los siguientes

linderos generales : por el Norte , la carretera que conduce de La

Libertad a Salinas : por el Sur , camino vecinal : por el Este, ca-

mino vecinal ; y , por el Oeste, la carretera que se interna a la

cabecera Cantonal de Maoy , parroquia José Luis Tamayo ; y lo forman cinco lotes de terreno pertenecientes a la sucesión del Ingeniero señor Pedro Carbo Medina y un lote de terreno que pertenece a los hermanos Pedro , Ismael y María Leonor Carbo Ponce . El Terreno que pertenece a los hermanos Carbo Ponce , considerando su ubicación y calidad de tierra , lo avaluamos en la suma de ciento sesenta y cinco mil sueros ; El cuerpo principal de este fundo , lo avaluamos en la suma de setecientos veinte mil sueros .- Suman : Ochocientos ochenta y cinco mil sueros .- Ascendiendo el valor de este avalúo a la cantidad de ochocientos ochenta y cinco mil sueros .- En cuenta podemos informar a ustedes en obsequio a la verdad.- Guayaquil, Septiembre dos de mil novecientos sesenta y ocho .- (f) . E. de la Rosa P.- Carlos Cabezas G.- Emendado .- relacionadas .- diecisiete .- veintinueve .- fecha .- Luisa .- La .- Valen .- Entrelíneas .- todos .-

Valen .-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere

esta TERCERA COPIA que selle y firme en la presente fecha.- Salinas a treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.-



[Handwritten signature]
Notario Público.

1986
1968
18

Certifico... Que esta escritura está inscrita el veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, de fs. una a fs. 20 vta. 9º: Uno del Registro

1 de inscripciones de Sociedades en Predios Rusticos
2 y anotada bajo el N° 369 del Repertorio. - Salinas, a
3 treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SALINAS

F. Enrique Espinosa R.

F. Enrique Espinosa R.,
Registrador de la Propiedad

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28